

Corozal, Sucre. Noviembre 07 del año 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE
DEMANDADO: MARIA ELVIRA BADEL VERGARA
RADICADO: 702154089001-2023-00406-00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, la **COOPERATIVA SAN JORGE**, identificada con **NIT. 900.439.415-3**, a través de apoderada para el cobro judicial, solicita que se decreten tres medidas cautelares.

Al determinar la procedencia de las medidas cautelares pretendidas, esta Operadora Judicial en consideración de los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, 588, 593 numeral noveno (09) y 599 del C.G.P, encuentra que las misma son procedentes.

El despacho advierte que accederá al decreto de las medidas pretendidas, pero en un porcentaje de embargo del 30%, en aras de garantizar la congrua subsistencia de la demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que devenga la demandada, la señora **MARIA ELVIRA BADEL VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.204.901**, como **DOCENTE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII** de Corozal, la cual se encuentra adscrita al Fondo Educativo Departamental de la Gobernación de Sucre.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador del Fondo Educativo Departamental de la Gobernación de Sucre, para que realice los descuentos respectivos.

NOTA: Los oficios de embargo y retención serán remitidos toda vez que el interesado aporte los correos electrónicos a los que deban enviarse.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% de las primas vacacionales, semestrales y de navidad que perciba la demandada, la señora **MARIA ELVIRA BADEL VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.204.901**.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador del Fondo Educativo Departamental de la Gobernación de Sucre, para que realice los descuentos respectivos.

NOTA: Los oficios de embargo y retención serán remitidos toda vez que el interesado aporte los correos electrónicos a los que deban enviarse.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de las cesantías parciales y definitivas que reciba o llegare a recibir la demandada, la señora **MARIA ELVIRA BADEL VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.204.901**.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la FIDUPREVISORA S.A, para que realice los descuentos respectivos, a la siguiente dirección electrónica: notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA